Año de 1938 Miércoles 1.º de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: El Decreto-Ley de 4 de Mayo de 1937, al acordar la revisión de las pensiones extraordinarias o de gracia concedidas en virtud de disposición legislativa promulgada con anterioridad al 18 de Julio de 1936, impuso a las Delegaciones de Hacienda la obligación de remitir, con su informe a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, una relación comprensiva de cuantas pensiones de tal naturaleza vinieran satisfaciendo, detallando en ella el importe de las mismas, el nombre y apellidos de los beneficiarios y la fecha de la Ley de concesión.

El término en que tal obligación había de cumplirse se fijó en veinte días para las Delegaciones de Hacienda de las provincias que estuviesen liberadas en la fecha de la publicación de dicho Decreto-Ley, dejando al arbitrio de la presidencia de la Junta Técnica el señalamiento del correspondiente a las provincias que con posterioridad se fuesen ocupando.

Liberados desde Mayo de 1937 diferentes territorios, y en víspera de serlo otros, se estima necesario proceder a la determinación del plazo en que las respectivas Delegaciones de Hacienda han de cumplir tal servicio, por lo que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio acuerda:

1.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias cuyas capitales hayan sido liberadas con posterioridad al día 7 de Mayo de 1937, procederán dentro del plazo de veinte días, a partir del de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a remitir a este Departamento las relaciones que se indican en el artículo segundo del Decreto-Ley de 4 del propio mes y año, con arreglo a las normas en él establecidas.

2.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias que en lo sucesivo se vayan liberando deberán cumplir el servicio a que se refiere el número precedente y en igual forma, dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que sea ocupada la capital respectiva.

3.º Todas las Delegaciones de Hacienda, ante las que se deduzcan, después de haber remitido las relaciones de referencia, nuevas solicitudes de abono de pensiones de la naturaleza indicada, quedan igualmente obligadas a ponerlo en conocimiento de este Ministerio, elevando, al efecto, dentro del plazo de veinte días, contados desde la presentación de la solicitud, el expediente instruído con sujeción a lo prevenido en el citado artículo segundo del Decreto-Ley de 4 de Mayo de 1937.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen de las escuelas enclavadas en zona de provincias cuya capital se halla sin liberar, hasta que, conquistada ésta, llega a restablecerse en la provincia la normalidad escolar que sin interrupción viene disfrutando la España Nacional, obliga a dictar reglas para la buena marcha de los servicios.

Por esta razón, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los organismos de las provincias de Zaragoza, Teruel, Córdoba, Soria y Toledo se encargarán de atender las necesidades escolares de las zonas liberadas en Cataluña, Levante, Andalucía y la Mancha, en la siguiente forma:

Organismos de Zaragoza: Escuelas de las provincias catalanas.

Organismos de Teruel (con residencia provisional en Zaragoza): Escuelas de Castellón, Valencia y Cuenca.

Organismos de Córdoba: Escuelas de Jaén, Albacete y Murcia.

Organismos de Soria: Escuelas de Guadalajara.

Organismos de Toledo: Escuelas de Ciudad Real y Madrid.

2.º Los Maestros que vayan siendo liberados harán su presentación en la Sección Administrativa de la provincia a que en el párrafo anterior se les adscribe, y por su conducto cursarán a este Ministerio la oportuna solicitud de admisión al servicio, acompañada de la declaración jurada, cuyo modelo les será facilitado, y dos certificaciones, cuando menos, que justifique plenamente su identificación con nuestro Movimiento.

3.º Las Comisiones Depuradoras revisarán los nombramientos provisionales e interinos de todas las escuelas de las provincias que circunstancialmente quedan bajo su jurisdicción, proponiendo los ceses y las suspensiones a que hubiere lugar y el levantamiento de las medidas provisionales contra Maestros dignos de reintegrarse a su escuela. Al mismo tiempo iniciarán la incoación de los reglamentarios expedientes de depuración con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para la provincia de Guadalajara se constituirá en Sigüenza, con el mismo Presidente, que lo es de la de Soria, una Comisión Depuradora, integrada por dicho señor, el Inspector de Primera Enseñanza encargado de la zona y tres Vocales, que designará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

5.º Los Catedráticos, Profesores y Funcionarios de todas clases dependientes de este Ministerio que en iguales condiciones se liberen, cursarán sus peticiones de readmisión al servicio por conducto del Director o Jefe del Centro de la respectiva provincia que guarde mayor analogía con aquel en que prestase sus servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Seguramente más por inercia de costumbre que con el ánimo de mantener sentimientos ciertamente desaparecidos para siempre y que sólo eran atentados por una audaz minoría, que ha sido vencida y ha huído de la España Nacional, todavía algunas Sociedades Cooperativas de las Provincias Vascongadas mantienen sus títulos sociales o permiten circular sus Estatutos o Reglamentos redactados en el lenguaje vasco, si bien casi siempre figura unida su traducción castellana.

Y siendo absolutamente necesario que el sentimiento Nacional y españolista se manifieste sin dudas ni vacilaciones de género alguno y de modo especialísimo en el espíritu y en los actos de las entidades relacionadas con el Estado, hecho éste que no pugna con el respeto que pueda merecer el uso de dialectos en las relaciones familiares privadas, previo informe del Ministerio del Interior, he dispuesto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido el uso de otro idioma que no sea el castellano en los títulos, razones sociales, Estatutos o Reglamentos y en la convocatoria y celebración de Asambleas o Juntas de las entidades que dependan de este Ministerio.

2.º Las entidades a que afecta esta disposición procederán a efectuar las modificaciones oportunas de los referidos nombres, Reglamentos o Estatutos, dando cuenta de haberlo realizado al Servicio de que dependan, de este Departamento, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E. 26 Mayo, núm. 582.)

1759

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en telegrama fecha 26 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Jueves, Festividad Ascensión, se considera inhábil a efectos meramente oficiales».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, Segundo Año Triunfal, a 31 de Mayo de 1938.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

1738

Junta Provincial de Abastecimientos de Segovia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el plazo de tercer día remitan a esta Junta de Abastos relación de la cebada existente en la localidad de su residencia, al objeto de cumplimentar un servicio ordenado por la Jefatura Nacional de Abastecimiento.

Lo que se hace público para cumplimiento por los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Segovia, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

1732

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar, de galgo, hurón, pájaros, etc., que han sido concedidas durante el mes de Mayo último y que se publica de conformidad con lo ordenado en la disposición general 4.ª de la vigente Ley de Caza de 1902 y en el párrafo 3.° del artículo 6.° del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la Ley:

NÚM.	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	VECINDAD
1079 bis	3	Felipe Morales Roldán	54	Cuéllar
1080	4	Gregorio Miguel Cuenca	57	Francos
1081	4	Inocencio Pinillos Cantalejo	45	La Cuesta
1082	4	Avencio Adanero García	37	Etreros
1083	4	Victorio Muñoz de Nicolás	20	Santiuste S. J. Bautista
1084	4	Antonio Maeso Eusamio	33	Ribota
1085	4	Doroteo Martín Azuara	76	Estebanvela
1086	4	José Benito Benito		Perorrubio
1086 bis	4	Antonio Heras Carbajo	33	San Ildefonso
1087	4	Domingo Alonso Velasco	38	Riaza
1088	5	Antonio Gil Lobo	84	Adrados
1089	5	Argimiro Miguel Adanero	60	Santiuste S. J. Bautista
1090	5	Frutos Ruiz de Frutos	29	Castroserna de Abajo
1091	5	Florencio de la Mata Sacristán	28	Idem
1092	5	Eulogio García García	47	Torre Val de San Pedro
1093	5	Felipe Arahuetes González	48	Idem
1094	5	Gabriel de Santos Benito	46	Idem
1095	5	Pedro de la Calle Benito	48	Idem
1096	5	Gabriel González Matesanz	44	Idem
1097	6	Domingo Cantalejo Valentín	36	Vegafría
1098	6	Sebastián Mayoral Pascual	42	San Pedro de Gaíllos
1099	6	Juan Martín Sastre	52	Segovia
1100	6	José María García Martín	34	San Ildefonso
1101	7	Martín Llorente Llorente	37	Monterrubio
1102	7	Santos Escudero Martín	37	Languilla
1103	7	Francisco de Frutos de las Heras	17	Fuentemilanos
1104	9	Vicente Useras Aparicio	31	Idem
1105	9	Simeón Fernández de Pedro	17	Migueláñez
1106	9	Segundo Tejero González	60	Idem
1107	9	Nemesio del Real Pérez	45	Carbonero el Mayor
1108	9	Miguel Martín Ibáñez	36	Valdevarnés
1109	9	Miguel García Arnauz	31	Sotillo
1110	10	Juan Sanjuan Herrero	34	Idem
1111	10	Enrique García Valdizán	26	Valle de Tabladillo
1112	10	Francisco Callejo García	26	Tolocirio
1113	10	Cándido Hernández Sanz	36	Montejo de Arévalo
1114	10	Vidal González Galindo	29	Idem
1115	10	Ciriaco García García	28	Idem
1116	10	Florencio Martín Hernández	32	Idem
1117	10	Evaristo Barbudo García	40	Cobos de Fuentidueña
1118	10	Felipe García Sanz	51	Condado de Castilnovo
1119	11	Máximo Arribas de Frutos	37	Añe
1120	11	Vicente Fuente Arenales	49	Fuentesoto
1121	11	Olimpio Minguela Bermejo	43	Idem
1122	11	Félix Esteban Blanco	39	Cubillo
1123	11	Fausto Guijarro Fuentenebro	50	La Cuesta
1124	11	López Marazuela Arribas	44	Fuentemilanos
1125	11	Juan Piquero Arribas	31	El Espinar
1126	11	Luis Cano Pulido	70	Navares de Ayuso
1127	12	Donato González Aguado	18	San Martín y Mudrián
1128	12	Domingo Arribas Velasco	52	Duruelo
1129	12	Aurelio Reques Miguel	39	Fuentemilanos
1130	12	Leandro Reques Miguel	49	Idem
1131	13	Juan de la Iglesia Martín	48	Cilleruelo de S. Mamés
1132	13	Constantino Villalba Núñez	36	Ayllón
1133	13	Sotero Holgueras Martín	44	Campo de San Pedro
1134	13	Ildefonso Asenjo Arciniaga	40	Idem
1135	13	Eusebio Asenjo Arciniaga	44	Idem
1136	13	Juan Valladolid Sancho	53	Ríofrío de Riaza
1137	13	Baldomero Zamarrón Sarabia	34	Santiuste S. J. Bautista
1138	13	Emiliano Asenjo Calvo	37	Laguna de Contreras
1139	13	Fermín de Pablos Sanz	52	Nava de la Asunción
1140	13	Ricardo Victorio Gasque Rodríguez	15	Segovia
1141	13	Pedro Sanz Expósito	35	Valle de Fuentidueña
1142	13	Casto Hermoso Villada	32	Bercimuel
1143	14	Felix Pérez García	33	Rapariegos
1144	14	Moisés Escudero Esteban	61	Idem
1145	14	Julio González Esteban	43	Idem
1146	16	Luciano de la Iglesia Hernández	42	Mazagatos
1147	16	Enrique Benito Sanz	44	Aldealengua Sta. María
1148	16	Emeterio Gadea Jimeno	35	Languilla
1149	17	Gonzalo Pascual Alonso	33	Cuéllar
1150	17	Juan Pascual Alonso	56	Idem
1151	17	Juan Cardona Alonso	47	La Losa
1152	17	Roberto Villacorta Regorigo	52	Coca
1153	18	Conzalo González Manrique	37	Aldeasoña
1154	18	Jacinto Gadea Jimeno	37	Languilla
1155	18	Francisco Sanz Iglesias	58	Armuña
1156	18	Juan Esteban García (1)	19	Marazoleja
1157	19	Leoncio Hernández Martín	34	Villoslada
1158	19	Victorio Yuste Santos	53	Coca
1159	19	Leoncio Bartolomé Herrero	32	S. Cristóbal de la Vega
1160	19	Jacinto Bartolomé Herrero	37	S. Cristóbal de la Vega
1161	19	Andrés Callejo Calvo	52	Idem
1162	19	Deogracias Caballero Martín	43	Idem
1163	19	Paulino Escobar Calvo	67	Idem
1164	19	Gonzalo Escobar Rogero	50	Santa María de Nieva
1165	19	Wenceslao Escobar Rogero	25	S. Cristóbal de la Vega
1166	19	Estanislao Arribas Bercial	42	Idem
1167	19	Mariano Sacristán Calvo	41	Idem
1168	19	Cecilio Rogero Sánchez	33	Idem
1169	19	Nicolás García Rogero	42	Idem
1170	19	Gregorio García Bartolomé	31	Idem
1171	19	Hilario Galindo Andrés	31	Idem
1172	19	Alejo González Pérez	61	Idem
1173	20	Lázaro Bermejo Arranz	44	Sacramenia
1174	20	Virgilio Casado Melero	53	Honrubia de la Cuesta
1175	20	Julián García Contreras	40	Arahuetes
1176	20	Vicente Fernández Gallego	29	S. Cristóbal de la Vega
1177	20	Melchor Rogero Gallego	55	Idem
1178	20	José Rodríguez García	41	Idem
1179	20	Anastasio Martín Santos	49	Los Huertos
1180	20	Eloy Felipe Gutiérrez García	41	S. Cristóbal de la Vega
1181	20	Gervasio Gómez González	42	Segovia
1182	21	Bruno Bermejo Bermejo	44	Zarzuela del Monte
1183	21	Bernardino García Sanz	52	Santa Marta del Cerro
1184	23	Arcadio Peña Alvaro	27	Cantalejo
1185	23	Isidoro de la Fuente García	56	Vivar de L. Contreras
1186	24	Baltasar Gómez Ródenas	38	Cobos de Fuentidueña
1187	24	Julián Gómez Ródenas	32	Idem
1188	25	Obdulio Jorge Olalla	35	Fuentemilanos
1189	25	Teodoro Jiménez Bercial		Nava de la Asunción
1190	25	Antonio Bermejo García	40	Zarzuela del Monte
1191	25	Bernardino Garcimartín Marugán	62	Fuentemilanos
1192	25	Felipe Hernanz Arranz	38	Sotillo
1193	27	Pascual Gómez San Justo	43	Puebla de Pedraza
1194	27	Jacinto González Melero	37	Laguna de Contreras
1195	27	Gregorio García Ledrero	58	Abades
1196	27	Eulogio Sevillano de Migueláñez	60	Ochando
1197	28	Pantaleón Garrido García	43	Hontalbilla
1198	28	Mariano Miguel Velasco	34	Idem
1199	28	Angel Bayón López	32	Frumales
1200	28	Celedonio Muñoz Blanco	38	Idem
1201	28	Santos Saín Domingo	47	Idem
1202	28	Valentín Benito de Lafuente	40	Idem
1203	28	Segismundo Maroto Herranz	42	Samboal
1204	30	Feliciano Gómez Arroyo	33	Carrascal del Río
1205	30	Teodoro Hernández Cristóbal	37	Idem
1206	30	Martín Medina Gómez	37	Idem
1207	30	Ricardo Calvo García	48	Idem

Segovia, 31 de Mayo de 1938.--Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

(1) Licencia de un galgo.

1739

Junta Provincial de Abastos de Segovia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, que han de remitir mensualmente a esta Junta una relación de altas y bajas de ganados en su totalidad, en la forma que se venía haciendo hasta Abril.

Dicha relación deberá especificar los que son vacunos, los lanares y de cerda.

Estas relaciones deberán enviarlas, cada mes, antes del día 10, sin excusa ni pretexto, sancionándose a los que dejen incumplida esta circular. Las de Mayo deberán enviarlas los cinco primeros días de Junio actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por todos los interesados.

Segovia, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1710

AGUILAFUENTE

SUBASTA

El día 27 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento, respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 83 pinos secos en pie y derribados por los vientos existentes en el monte de estos propios número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», que cubican en conjunto 35,805 metros cúbicos de madera y 22,954 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 786,80 pesetas y gastos de gestión técnica que ascienden a 87,19 pesetas.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 de indicado mes de Junio, a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50

pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse durante la primera media hora señalada.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta (39,34 pesetas).

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un Abogado con ejercicio en Segovia.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924 del 10 por 100 del importe por el que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

La persona o entidad a cuyo favor sea adjudicado el remate quedará obligada al pago de todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia, se ingresará en este Municipio a los quince días de hecha definitivamente repetida adjudicación.

Aguilafuente, 25 de Mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 83 pinos del monte número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de Aguilafuente, que cubican 35,805 metros cúbicos de madera y 22,954 metros cúbicos de leña de tronco, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

1665

BRIEVA

A tenor de lo que dispone el artículo 3.° de la ordenanza que ha de regir en este pueblo y en año actual para la formación del repartimiento de utilidades y lo dispuesto en los artículos 463 y 471 del estatuto municipal, todas las personas que residen en este Municipio o tengan en él casa abierta, y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este tèrmino alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquiera clase de las enumeradas en el referido artículo 471 del estatuto municipal, cuyas rentas son las que obligan a contribuir en la parte real de dicho repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una o en otra de las partes real y personal del repartimiento, o en ambas; pues de no presentar en el indicado plazo las reclamaciones juradas, quedan obligados por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto citado.

Brieva, 21 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.--El Alcalde, Victoriano de Pedro.

1670

PRÁDENA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días; durante él, puede ser examinado y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, las cuales reclamaciones serán resueltas por la expresada Administración.

Prádena, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Anastasio Matesanz.

1636

ALDEONSANCHO

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente en que el presente anuncio vea la luz en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Aldeonsancho a 21 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Martín.

1682

VALVIEJA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valvieja, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

1684

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el ejercicio actual de 1938, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se advierte que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santibáñez de Ayllón a 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Carlos López.

1707

ZAMARRAMALA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo en sus dos partes real y personal correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; advirtiendo que transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna, por justa que fuere.

Zamarramala, 20 de Mayo de 1938. --Segundo Año Triunfal.--El Alcalde, Antonio Garcia.

1686

MADRONA

Don Mariano de las Heras García, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrona.

Hago saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once del día 12 de Junio en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, y terminará a las trece de dicho día.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos por la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de Arbitrios. Puede todo elector hacer que la elección se presencie por Notario público.

Madrona, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-presidente, Mariano de las Heras.

1688

CHAÑE

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del proyecto, planos, presupuesto y condiciones para las obras de reconstrucción de la Casa Consistorial, se hace público por medio del presente anuncio, que durante diez días, a contar desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los indicados documentos, para oir reclamaciones contra los mismos, en cumplimiento de lo que dispone el vigente reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Chañe, 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Muñoz.

1719

DURUELO

Formando por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales y tres días más podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y entablar reclamaciones los que se consideren con derecho a ello, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y acompañados de las pruebas que justifiquen lo reclamado.

Duruelo, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Escobar.

1722

NEGREDO

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Negredo, 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Sanz.

1720

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Confeccionado por la Junta el reparto para el actual año sobre exacción de productos de la tierra e industrias, se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde la fecha, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Dehesa y Dehesa Mayor, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Tejero.

1734

HINOJOSAS DEL CERRO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, se expone al público en la Secretaría municipal durante ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltas por dicha Administración.

Hinojosas del Cerro a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel López.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Sequera de Fresno.
Los Huertos.
Zarzuela del Monte.
Campo de Cuéllar.
Sanchonuño.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Tolocirio.
Sebúlcor.
Bercial.
Valdevacas de Montejo.
Viilaverde de Montejo.
Navalmanzano.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1517

Provincia de Segovia **Mes de Abril de 1938**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre ondulante	Santa María de Nieva	Marazoleja	Caprina	31	»	»	»	31
Peste porcina	—	Navas de Oro	Porcina	4	»	»	4	»
—	—	Nieva	—	11	»	4	7	»
—	—	Fuente de Santa Cruz	—	»	16	»	15	1
—	—	Villeguillo	—	»	4	»	2	2
—	Segovia	Mozoncillo	—	5	»	»	5	»
Rabia	—	Segovia	Canina	»	3	»	3	»
—	—	Veganzones	—	»	1	»	1	»
—	—	Fuentemilanos	Porcina	»	1	»	1	»
—	Sepúlveda	Valleruela de Sepúlveda	Felina	»	1	»	1	»
—	Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Canina	»	1	»	1	»
Triquinosis	Segovia	Yanguas de Eresma	Porcina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	—	Madrona	Bovina	»	1	»	1	»
Viruela	Santa María de Nieva	Migueláñez	Ovina	10	»	10	»	»
—	—	Miguel Ibáñez	—	10	»	10	»	»
—	—	Nava de la Asunción	—	56	»	40	2	14
—	Sepúlveda	Aldeonsancho	—	11	8	19	»	»

Segovia, 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1711

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario de don Avelino Escorial Bernabé, vecino que fué de esta ciudad, a instancia de todos sus herederos, en cuyo procedimiento y de conformidad con lo interesado por el administrador judicial de dicha herencia, y lo dispuesto en el artículo mil treinta y concordantes del vigente Código Civil, se sacan a pública subasta por término de quince días los siguientes bienes:

1. La mitad de una casa indivisa, en el pueblo de Cantimpalos, titulada «Posada del Pueblo», unida al corral de Concejo, en la plaza del Ayuntamiento; linda por el Norte, con finca destinada a taberna y carnicería; al Sur, casa de Faustino Garrido; al Este, con Plazuela del Ayuntamiento, y al Oeste, con la Escuela de Niñas; cuya casa y corral ocupan una superficie de quinientas noventa y dos centiáreas, con sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil seiscientos treinta y seis pies cuadrados.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este distrito Hipotecario en el tomo 848, del archivo 33 del Ayuntamiento de Cantimpalos, finca 4278, inscripción 4.ª, folio 118 y ha sido valorada en mil quinientas pesetas.

2. La mitad indivisa de una casa en el pueblo de Cantimpalos, al barrio de Cantarranas, en la calle del mismo nombre, señalada con el número ocho, que ocupa una superficie de 17 metros 10 milímetros de linea por treinta y nueve metros sesenta milímetros de fondo, y linda al Saliente o derecha con casa de Pedro Garrido, y tierra del mismo; Mediodía o frente, con Plazuela de Cantarranas; Poniente o izquierda, casa de Santiago Pinela, y Norte o trasera, tierras de Juan Postigo Romano y Pedro Garrido.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este distrito Hipotecario en el tomo 1225, libro 43 de Cantimpalos al folio 140, finca 2072, inscripción 7.ª

El remate tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que los bienes objeto de la subasta salen por la tasación a cada uno de ellos señalada y que podrán optar a una u otra, pero que será preferido el que opte a las dos conjuntamente, siendo el tiempo por el cual se podrá licitar a cada finca el de quiuce minutos y que para tomar parte en la misma se depositará previamente el diez por ciento del importe de cada una de tales fincas, debiendo cubrir la primera postura los expresados valores y siendo las pujas sucesivas de cien pesetas, pudiendo examinar en la Secretaría de este Juzgado los que lo deseen la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito Hipotecario, que es el título que sirve de base en la subasta y ha de servir en su día para el otorgamiento de la escritura.

Dado en Segovia a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — J. Antonio Reneses. — El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

1713

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario de don Avelino Escorial Bernabé, vecino que fué de esta ciudad, a instancia de todos sus herederos, en cuyo procedimiento y de conformidad con lo interesado por el administrador de dicha herencia, se requiere a las personas que posean fincas en el término municipal de San Martín y Mudrián, perteneciente a esta provincia, de las que fueron propiedad del expresado causante don Avelino Escorial Bernabé, para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, presenten en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Segovia, en la de igual clase de Cuéllar o en la del municipal del repetido pueblo de San Martín y Mudrián, el título de compra de las mismas, aunque sea documento privado, a fin de que se testimonie en relación, para hacer constar la fecha del documento, la descripción de la finca y el precio de la venta, haciéndose también público que dicha administración tiene interesado de este Juzgado, que se haga saber a las referidas personas, que si transcurrido dicho plazo no se hiciese la presentación de los títulos, se procederá a la subasta de la finca o fincas no reclamadas, para satisfacer con su importe a los acreedores del causante, fundándose para ello únicamente en los asientos de inscripción vigentes en el Registro de la Propiedad, a favor de este último señor.

Dado en Segovia a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licdo. Luis Gasque Pérez.

1715

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita ramo de administración en la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra Mariano Martín Navacerrada, vecino que fué de Trescasas, con arreglo al decreto-ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, sobre incautación de sus bienes, en cuyo procedimiento y previa audiencia del señor Abogado del Estado, se ha acordado sacar a pública subasta en un solo lote y por el precio en que han sido tasados y término de ocho días, las dos caballerías que se expresarán a esta continuación, señalándose para que pueda tener efecto el remate el día veintidós del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo será preciso cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos y correlativos de la ley de enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan

1.º Una yegua de pelo rojo, vieja y de baja alzada; tasada en cincuenta pesetas.

2.º Otra yegua pelo rojo, con una estrella en la frente, de mayor alzada y más joven; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Los referidos semovientes pueden ser examinados en el domicilio del administrador judicial D. Félix Martín Herrero, en el pueblo de Trescasas, hasta el día señalado para la subasta.

Dado en Segovia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. — J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Luis Gasque Pérez.

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo que ordena el Reglamento y Carta Fundacional porque se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma para el curso de 1938 a 1939 durante todo el mes de Junio.

Las enseñanzas teórica-prácticas en ella establecidas son: Aritmética, Geometría, Física, Algebra, Geografía e Historia, Gramática, Legislación obrera y del oficio, Mecánica y Ajuste, Electrotecnia, Carpintería y Ebanistería, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico.

En la Secretaría de la Escuela, Plaza del Salvador, núm 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean precisos para efectuar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde, durante todo el mes de Junio.

Debe advertirse que desde su ingreso es todo gratuito, incluso la herramienta y material que se utiliza en los talleres; existiendo el propósito de ampliar las becas a todos aquellos alumnos que demuestren aptitudes en la especialidad que se matricularon y muy especialmente a los que reuniendo dichas condiciones procedan de los pueblos de la provincia.

Segovia, 1.º de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Segundo Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL